



RADICADO N° 446503189001 2021 00026 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 3 de agosto de 2022. Al despacho de la señora jueza, demanda Verbal de Mayor Cuantía promovida a través apoderado por Chiquinquirá Solano Julio, contra Jorge Camilo Carrillo Solano, comunicándole que obra en el presente proceso memorial de fecha 18 de julio de 2022 en donde el demandado solicita ser notificado al correo electrónico jorgecarrillo@hotmail.com y conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que informa que el 13 de junio de 2022 fue recibido y entregado en el lugar de su domicilio y residencia física, memorial de comunicación para notificación personal, librado y remitido a través de medio físico (no virtual) y de la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDISIMO S.A., por el apoderado de la demandante dr. JALTER JESÚS ALARCON FONSECA, junto con copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 16/09/2021 copia de la demanda y de sus anexos correspondiente a 80 folios útiles y legibles. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que pese a que el apoderado de la parte demandante realizó de manera irregular la notificación personal, se denota que el demandando, el Sr. Jorge Camilo Carrillo Solano, es conocedor de la información enviada, es decir del memorial para la notificación personal el cual contiene copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 16/09/2021 copia de la demanda y de sus anexos correspondiente a 80 folios útiles y legibles.

Por tanto este Despacho, considera procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 301 ibídem que establece que *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

En consencuencia, como el señor demandado manifestó lo anterior, mediante memorial con su firma de fecha 18 de julio de 2022, este Despacho lo tendrá por notificado por conducta concluyente el día 18 de julio de 2022, por lo que

San Juan del Cesar, calle 7 N°9-110 Palacio de Justicia Ricardo Hinestroza Daza
Correo electrónico: jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



los términos para la contestación de la demanda empezaron a correr el día 19 de julio hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES
Juez

Firmado Por:

Lolyluz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536ed8e29922ae8376bb2ddb8314ca7e6091e51ab509c2b0ee82bbd94bcf4b86**

Documento generado en 04/08/2022 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>